



## ACUERDO N° 008/2022

En sesión ordinaria de 19 de enero de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Educación, N°20.370, con las normas no derogadas de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, N°18.962, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

### VISTOS:

Las normas aplicables del DFL N°2, de 2009; las leyes N°20.129 y N°19.880; el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°233/2020, del Consejo Nacional de Educación;

### TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, con fecha 13 de diciembre de 2021, la Universidad de Tarapacá (en adelante “la Universidad” o “la Institución”) apeló ante el Consejo Nacional de Educación (en adelante el Consejo o CNED) en contra de la Resolución N°669 de 17 de noviembre de 2021, que rechazó el recurso de reposición que interpuso la Universidad en contra de la Resolución N°665 de 30 de julio de 2021, ambas de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA), por las que resolvió no acreditar el Programa de Pedagogía en Educación Diferencial, modalidad prosecución de estudios (en adelante el “Programa” o “la Carrera”).
- 2) Que, con fecha 17 de diciembre de 2021, el Consejo Nacional de Educación envió a la Universidad de Tarapacá el Oficio N°386/2021, por medio del cual le comunicó la resolución de admitir a tramitación la apelación interpuesta en contra de la Resolución N°669, de 17 de noviembre de 2021, de la Comisión Nacional de Acreditación, que rechazó el recurso de reposición que interpuso la Universidad en contra de la Resolución N°665, de 30 de julio de 2021, que resolvió no acreditar el Programa de Pedagogía en Educación Diferencial, modalidad prosecución de estudios, y le informó sobre las etapas y acciones a seguir hasta el pronunciamiento del Consejo sobre la mencionada apelación. Asimismo, invitó a las autoridades de la Universidad de Tarapacá a participar, mediante videoconferencia, en la sesión ordinaria del 12 de enero de 2022, a fin de que expusieran sus puntos de vista en relación con la apelación.
- 3) Que, con fecha 17 de diciembre de 2021, el Consejo Nacional de Educación envió a la Comisión Nacional de Acreditación el Oficio N°387/2021, mediante el cual le informó sobre la presentación ante el Consejo del recurso de apelación interpuesto por la Universidad de Tarapacá y le solicitó informar respecto de la decisión adoptada y sus fundamentos, así como del conjunto de argumentos y antecedentes invocados por el Programa en su apelación. Mediante dicho oficio, también invitó a la Comisión a participar, a través de videoconferencia, en la sesión ordinaria del 12 de enero de 2022, a fin de que, a través de sus autoridades, expusiera sus puntos de vista en relación con la apelación.
- 4) Que, con fecha 3 de enero de 2022, la Comisión Nacional de Acreditación presentó su informe acerca de la apelación, el que, luego, con fecha 4 de enero, fue remitido a la Universidad, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°233/2020, de este Consejo.
- 5) Que, en sesión de 12 de enero de 2022, el Consejo Nacional de Educación escuchó la presentación de la Universidad de Tarapacá, representada por el Rector, el Director del Departamento de Educación, la Jefa de carrera y el Director de Calidad Institucional. Asimismo, expuso la Comisión Nacional de Acreditación representada por la Directora de Evaluación y Acreditación y una especialista de evaluación y acreditación.
- 6) Que, en sesión de esta fecha, el Consejo Nacional de Educación analizó todos los antecedentes relativos a la apelación que presentó la Universidad de Tarapacá respecto del Programa de Pedagogía en Educación Diferencial, modalidad prosecución de estudios, así como también los antecedentes del proceso de acreditación ante la Comisión Nacional de Acreditación, incluyendo el Informe de Autoevaluación presentado por el Programa a la Comisión; el Informe del Comité de pares evaluadores a cargo del proceso de evaluación externa del Programa; la Resolución de Acreditación N°665, de 30 de julio de 2021, que no acreditó el Programa; el recurso de reposición interpuesto en contra de ella; la Resolución de Acreditación N°669, de 17 de noviembre de 2021 de la Comisión Nacional de Acreditación que rechaza la reposición; el recurso de apelación de 13 de diciembre de 2021, presentado al Consejo Nacional de Educación por la Universidad de Tarapacá; el informe de la Comisión recaído sobre la apelación y el informe de la Secretaría Técnica referido a estos antecedentes.



#### Y CONSIDERANDO:

- 1) Que corresponde al Consejo Nacional de Educación resolver las apelaciones deducidas por las instituciones de educación superior en contra de las decisiones de acreditación de carreras y programas de pregrado, adoptadas por la Comisión Nacional de Acreditación, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 quáter de la Ley N°20.129.
- 2) Que, del análisis de la apelación interpuesta, es posible determinar que los principales aspectos debatidos se refieren a las siguientes áreas de evaluación:
  - a) *Propósitos e institucionalidad de la carrera:* se discute acerca de que el reconocimiento de los saberes y experiencias previas con las que ingresan los estudiantes, característico en los programas de prosecución de estudios, parece insuficientemente desarrollado; que en el Informe de Autoevaluación no se señalan aspectos específicos respecto de procedimientos de convalidación de estudios previos, ni se cuenta con reglamentación específica respecto a su línea de práctica; que el Programa carece de menciones; que la matriz de competencias presentada no establece la articulación y cobertura con la trayectoria formativa y la distribución de los niveles de desempeño que establezcan el alcance gradual del perfil de egreso; que solo se contemplan cuatro prácticas, lo que no resulta coherente con la necesidad de experiencias tempranas y progresivas; que las actividades de nivelación realizadas luego de una evaluación diagnóstica tienen carácter voluntario, y que la práctica pedagógica descansa en una articulación permanente y formal con el sistema escolar de la región, dejando fuera la articulación con otros espacios no educativos y la alianza con el área de la salud.
  - b) *Condiciones de operación:* se debate acerca de la necesidad de que el Programa asegure la contratación de docentes con trayectoria y experiencia para completar el área de especialidad de Educación Diferencial, para que la cumplir con los estándares de formación necesaria y con los requerimientos de la región.
  - c) *Resultados y capacidad de autorregulación:* se debate acerca del Plan de mejora, que considera acciones para el desarrollo natural de la Carrera, lo que genera confusión, ya que se pierde su propósito específico, asociado directamente a subsanar las debilidades que fueron identificadas y analizadas en el marco del proceso de autoevaluación.
- 3) Que, el análisis del Consejo Nacional de Educación respecto de los temas discutidos es el siguiente:
  - a) Sobre el criterio *Integridad*, la Comisión Nacional de Acreditación señala tres observaciones. En la primera, indica que el reconocimiento de los saberes y experiencias previas de los estudiantes, característico de los programas de prosecución de estudios, está insuficientemente desarrollado en el Plan de estudios, limitándose a la convalidación de tres asignaturas. Agrega que el Informe de Autoevaluación no da cuenta de aspectos específicos y disposiciones de homologación o convalidación de estudios previos. En tercer lugar, señala que las prácticas pedagógicas del Programa están reguladas por medio de un Reglamento de Proceso de Práctica, que es general a todas las carreras de pedagogías de la Facultad de Educación y Humanidades, pero no cuenta con un reglamento específico que considere las características y necesidades de la disciplina, pues este se encuentra en proceso de formalización.

En cuanto a la primera debilidad, el Informe de Autoevaluación indica que los estudiantes matriculados en la Universidad quedan sujetos a las normas establecidas en la Ordenanza de Disciplina Estudiantil y en el Reglamento de Docencia de Pregrado. Este último documento contiene la normativa que "guía los procesos administrativos en el ámbito de docencia, respecto de las calificaciones o evaluaciones, homologaciones, convalidaciones, progresión académica, situación académica, entre otros". La Carrera, en su apelación, reafirma lo expuesto y agrega tres puntos a considerar: primero, que las convalidaciones se realizan basándose en la documentación de los programas de asignaturas de ambas instituciones y aplicando los criterios de equivalencias entre las asignaturas aprobadas; segundo, que los aprendizajes previos a reconocer y las asignaturas asociados a estos dependen de los antecedentes académicos presentados por los estudiantes al momento de postulación; y, tercero, que la debilidad identificada es arbitraria, porque la Ley N°20.903, en su artículo 27, no establece que los programas de esta índole deban convalidar un cantidad de asignaturas y tampoco ello es un elemento considerado en alguno de los 12 criterios que se evalúan en el proceso de acreditación.

Respecto del primer argumento expuesto por la Institución, se corrobora que, en el Reglamento de Docencia, específicamente desde el artículo 62 al 70, se establecen los requisitos y procedimientos para solicitar la convalidación de las asignaturas aprobadas en otras Universidades e Institutos Profesionales. Sin embargo, en ningún artículo del Reglamento se especifican los procedimientos que deben realizar los estudiantes que cuentan



con un título de técnico en nivel superior, que es el caso de los postulantes de este Programa. Además, tampoco se identifica en la Resolución Exenta VRA 0.020/2019, en la que se formaliza la creación de la Carrera y se exponen los criterios de ingreso, entre otros aspectos, ni tampoco en la Resolución Exenta VRA 0.085/2020 que modifica y actualiza la anterior, alguna adecuación o anexo al Reglamento de docencia que recoja las particularidades de sus postulantes. Por su parte, el Comité de Pares, a través del Informe de Evaluación Externa, también repara en que, aún teniendo a la vista el Reglamento de Docencia, no quedan claras las distinciones de reconocimiento de saberes, competencias y experiencias previas y, por tanto, de convalidación de asignaturas entre el Programa regular y el de Prosecución de estudios.

En cuanto al segundo aspecto abordado por la Carrera, entre los antecedentes presentados se explicita que el reconocimiento de aprendizajes previos, mediante la convalidación de tres asignaturas, corresponde a un momento inicial de creación del Programa (2019), como lo demuestra posteriormente la convalidación de cinco asignaturas de estudiantes provenientes de otra institución de educación superior. De acuerdo con lo expuesto por el Programa, este cambio se fundamenta en la intención de avanzar en esta materia y en los antecedentes académicos entregados por los estudiantes, los que fueron puestos a disposición del Comité de carrera. Al respecto, como se establece en el Reglamento de Docencia, la decisión final sobre la convalidación de una asignatura recae en el Comité de carrera, el cual realiza un análisis de equivalencia entre el programa de la asignatura cursada y el programa de la asignatura a convalidar. Sobre este punto, cabe mencionar que en ninguno de los documentos presentados se especifica los criterios que el Comité aplica para la realización del análisis mencionado, ni presenta reglamentación en que se identifique alguno de estos. En consecuencia, el resultado del análisis queda sujeto a la deliberación de quienes conforman en determinado momento el Comité de carrera, debilitando la transparencia del proceso y la consistencia de este entre uno y otro.

Sobre la tercera observación, efectivamente la Ley N°20.903 en su artículo 27 sexies no determina ni identifica un mínimo de asignaturas a convalidar en programas de prosecución de estudios, así como tampoco lo hacen los criterios de acreditación para carreras de pedagogía o los criterios de acreditación de carreras profesionales, carreras profesionales con licenciatura y programas de licenciatura. En consecuencia, la argumentación presentada por el Programa da cuenta de aspectos concretos y veraces sobre las disposiciones de convalidación. No obstante, este criterio evalúa que la Carrera cuente con reglamentos donde se especifiquen procedimientos y disposiciones de homologación y convalidación de aprendizajes previos, los que, si bien se encuentran establecidos y aprobados en el Reglamento de Docencia, no norman dicho proceso para estudiantes que posean un título de técnico en nivel superior y, tampoco consideran las particularidades e importancia de este aspecto en un programa de prosecución de estudios.

Por su parte, la Universidad no se refiere en su apelación a la segunda observación identificada por la Comisión, aunque sí lo hace en su documento de Observaciones al Informe de evaluación externa y en su recurso de reposición. Al respecto, se expone, en coherencia con lo planteado por los pares evaluadores, que existe un Reglamento de proceso de práctica común a todas las carreras de pedagogía de la Facultad de Humanidades y Educación y que, alineado a este, cada programa de pedagogía puede elaborar una reglamentación específica que considere las particularidades y necesidades de la disciplina. En el caso de la carrera Educación Diferencial modalidad prosecución de estudios, al momento de la elaboración del Informe de Autoevaluación, el reglamento se encontraba en proceso de formalización, específicamente en análisis por parte del Centro de Prácticas. Las normas complementarias al reglamento de práctica docente de la carrera Pedagogía en Educación Diferencial fueron aprobadas por la Facultad de Educación y Humanidades el 3 diciembre del 2020, es decir, días previos a la visita que se realizó entre el 28 y 30 de diciembre. Si bien la Carrera, en su Informe de Autoevaluación, menciona la existencia de esta normativa y el proceso en el cual se encontraba (es decir, en revisión por parte de la Facultad), la Comisión Nacional de Acreditación, al momento de elaborar el análisis expuesto en su Resolución, tenía este antecedente a la vista, porque este documento había sido adjuntado como anexo a las Observaciones al Informe de pares.

Ahora bien, aún cuando la Carrera cumple en términos formales con la existencia de normas complementarias que regirán las particularidades de los procesos de prácticas de este Programa, llama la atención que, mayoritariamente, se refieran a aspectos transversales, por ejemplo, “que toda actividad que el alumno practicante realice deberá ser planificada”, “que durante su permanencia en el centro de prácticas el alumno practicante deberá mantener una presentación personal acorde con la función que ejerce”.

A la luz de estos antecedentes, el Consejo considera que existe coherencia entre la evaluación presentada por el Comité de pares y la resolución de acreditación elaborada por la

CNA, en tanto se evidencia que el Programa carece de reglamentación específica asociada al proceso de reconocimiento de aprendizaje previos y de convalidación de asignaturas, pues el Reglamento de Docencia al que se hace referencia constantemente en toda la documentación presentada no considera los procedimientos que deben seguir aquellos estudiantes que cuentan con un Título de Técnico en Nivel Superior, lo que es parte de los requisitos del perfil de ingreso. A esto se suma que los criterios con los cuales el Comité de carrera analiza la documentación académica presentada por los estudiantes no son de público conocimiento y no están formalizados en ninguna de la información presentada. Asimismo, si bien la Carrera actualmente cuenta reglamentación específica para el Programa, las Normas Complementarias al Reglamento de Práctica Docente formalizadas en la Resolución Exenta FEH N°0128/2020, no reporta especificaciones de importancia para el desarrollo de las prácticas de Educación Diferencial, en términos formales y coherentemente con lo expuesto por la Carrera.

- b) En cuanto al criterio *Perfil de egreso*, la Comisión Nacional de Acreditación observa tres debilidades. En la primera, señala que el Programa carece de menciones, pese a que se pueden inferir de su Plan de estudios algunas especificaciones en relación con las dificultades de aprendizaje, en la línea de la influencia de la psicopedagogía. En la segunda observación, la Comisión advierte que, por una parte, la matriz de competencias no establece la articulación y cobertura con la trayectoria formativa y por otra, no presenta una distribución de los niveles de desempeño que establezca el alcance gradual del perfil de egreso. Por último, se indica que, en el área de formación de prácticas, a pesar de señalar que comprende actividades secuenciadas, continuas e integradas, el Plan de estudio solo contempla cuatro prácticas, ubicadas en los semestres IV, V, IX y X, lo que no resulta coherente con la necesidad de experiencias tempranas y progresivas y se aleja del planteamiento del desarrollo progresivo de competencias, transitando desde una menor a mayor autonomía.

Respecto de la ausencia de menciones, en su Informe de Autoevaluación, el Programa señala que los elementos curriculares del Plan de estudio “se sustentan en una base psicopedagógica que se manifiesta en una estructura diseñada para la concreción del Perfil de Egreso” y que el Plan “evidencia una sólida línea curricular de lenguaje, de los aspectos biopsicosociales, neurocientíficos, de la salud y de la gestión”. Asimismo, el perfil de egreso señala, entre otros elementos, que el egresado podrá aplicar “conocimientos científicos a favor del desarrollo, madurez y aprendizaje de sus estudiantes, mediante la habilitación y rehabilitación de las funciones psiconeurológicas que intervienen en el proceso del aprendizaje”, que podrá asegurar el “desarrollo pleno de las potencialidades psicopedagógicas de sus educandos” y que la dimensión de la especialidad se forma en las áreas de “Desarrollo Biopsicosocial; Enfoque Sistémico; Etiología de las Necesidades Educativas Especiales; Metodologías Psicopedagógicas, Política de Educación Especial y Marco Jurídico, Investigación en Educación Diferencial, Técnicas de Atención y Apoyo Familiar, Nutrición, Salud y Aprendizaje.”

Ahora bien, a juicio del Consejo, la falta de menciones no es necesariamente una debilidad del Programa. Por un lado, no existe una exigencia de contar con alguna mención específica y, por otro, las asignaturas que el Comité de Pares considera que forman una “especialización”, están clasificadas como “básicas” por el Programa o con no más de dos cursos en la formación de especialidad, lo que se puede entender por ser cursos introductorios y esenciales, pero no de una profundidad necesaria para justificar la creación de una mención específica.

Respecto de la matriz de competencias y el alcance gradual del perfil de egreso, en su Informe Autoevaluativo la Carrera presenta una matriz de competencias en cual el Comité de Pares considera que tres de las siete áreas no guardan relación con los ámbitos del desempeño propio de la especialidad ni del quehacer profesional. En su apelación, la Carrera argumenta que existe articulación entre áreas disciplinares, competencias del perfil de egreso, estándares orientadores y las asignaturas que la abordan, además de cobertura completa de las competencias y estándares declarados. Al respecto, señala que, a raíz de las observaciones de la visita de los pares evaluadores, elaboró y compartió con la Comisión Nacional de Acreditación un documento titulado “Fundamento y estructura de matriz de tributación para la carrera de Pedagogía en Educación Diferencial”, que declara las competencias y sus respectivos niveles de desempeño con sus criterios de evaluación. Por otra parte, en cuanto al alcance gradual del Perfil de Egreso, la Carrera señala que cada asignatura comienza con una “unidad cero,” diseñada para abordar los aprendizajes necesarios para permitir una progresión “gradual en el logro de las competencias y perfil de egreso”.

En efecto, la información presentada en dicho documento fue proporcionada a la Comisión Nacional de Acreditación según requerimiento del Comité de Pares el día 31 de diciembre de 2020, de manera posterior a la visita. Considerando que ni el Comité ni la Comisión

profundizan respecto de esta debilidad, y que la crítica apunta más a la nomenclatura que al contenido propio del Plan de Estudio, el Consejo estima que la observación refiere a un área de mejora, más que una debilidad. No obstante, cabe señalar que los niveles de desempeño descritos son generales y no específicos para cada competencia.

Respecto de las prácticas, en su Informe Autoevaluativo, la Carrera presenta una tabla que da cuenta de las fases y progresión de las cuatro prácticas pedagógicas. De la misma forma, se declara como uno de los objetivos principales de la Práctica Pedagógica, “orientar gradualmente al practicante a construir un pensamiento crítico y creativo y actuar conforme a ello”. En respuesta a la observación de la Comisión, acerca de que no se detectan prácticas a lo largo de la Carrera, en su apelación el Programa declaró la intención de visibilizar de mejor manera las prácticas acotadas del cuarto año, que ya forman parte de dos asignaturas (Detección y Atención en la Etapa Infantil, VII semestre, y Detección y Atención en Etapa Adolescente, VIII semestre). Asimismo, indica la intención de incorporar una práctica inicial a partir del primer año, y así asegurar prácticas durante cada uno de los cinco años que dura la Carrera. Por último, se destaca que en el Informe Autoevaluativo, la Carrera resalta la valoración positiva, tanto por parte de los estudiantes como de los académicos, de los aspectos evaluados del Perfil de egreso.

Considerados los antecedentes, el Consejo concluye que la Carrera, en general, cumple con lo evaluado por este criterio; específicamente, se destaca que el Perfil declarado es consistente con la denominación de título y grado entregado; contiene las características específicas de las calificaciones que compromete en el plan de estudios y es coherente con los estándares para la formación inicial docente vigentes. Pese a que el Programa, en su Informe Autoevaluativo, no reconoce ninguna debilidad asociada a este criterio, se valora que haya acogido la observación de la Comisión sobre las prácticas pedagógicas, y se estima que será posible observar avances al respecto en un próximo proceso de acreditación.

- c) Respecto del criterio *Plan de estudio*, la Comisión Nacional de Acreditación señala tres debilidades. La primera tiene relación con que, luego de la evaluación diagnóstica inicial, se considera una nivelación de aspectos lingüísticos y matemáticos; sin embargo, las actividades de nivelación tienen carácter voluntario, lo que a juicio de la Comisión no permite asegurar que los estudiantes cumplan con el perfil de ingreso esperado. En segundo lugar, se observa que el reconocimiento de aprendizajes y experiencias previas de los estudiantes, característico de los programas de prosecución de estudios, no se aprecia suficientemente desarrollado, debido a la baja cantidad de asignaturas que se convalidan. Finalmente, se afirma que la práctica pedagógica descansa en una articulación permanente y formal con el sistema escolar de la región, dejando fuera la articulación con otros espacios no educativos y la alianza con el área de la salud.

En relación con la primera debilidad, en su Informe de Autoevaluación, la Carrera señala que, a nivel institucional, desde el año 2013 se implementa un proceso de caracterización y diagnóstico que se aplica a los estudiantes nuevos de la Universidad, que considera aspectos afectivos, cognitivos y sociodemográficos, a través de la encuesta CIDEU, además de conocimientos y habilidades lingüísticas y matemáticas, a través de los diagnósticos respectivos, aplicando evaluaciones diseñadas por profesores del Centro de Escritura y del Departamento de Matemática, respectivamente. El Informe de Autoevaluación también anuncia que a partir del 2020, se incluye un diagnóstico institucional para medir los conocimientos en inglés. Se agrega que tres de los cinco estudiantes que ingresaron el 2019 al Programa rindieron estas evaluaciones, lo que equivale al 60%. Se informa también que, para apoyar a aquellos estudiantes que obtuvieron bajos resultados en los test diagnósticos, la Universidad cuenta con instancias de nivelación y reforzamiento. Las actividades de reforzamiento en lenguaje son desarrolladas por el Centro de Escritura; comienzan al ingreso y pueden mantenerse durante toda la trayectoria universitaria. Si bien existen los mecanismos institucionales referidos, no se advierte una estrategia específica del Programa para utilizar la información recabada mediante estas evaluaciones destinada a definir apoyos académicos dirigidos a los estudiantes que lo requieran, de manera de asegurar el perfil de ingreso.

Dentro de este criterio, el Programa identifica como fortaleza que se evalúan las condiciones de ingreso de los estudiantes con respecto a los requerimientos del Plan de Estudios y dispone, cuando se requiere, de recursos y actividades de nivelación institucionales. No obstante, dado que se trata de instancias transversales a la Universidad, en el Informe de Autoevaluación no se evalúa el hecho de que estas actividades sean voluntarias, ni se entrega información respecto de las razones por las cuales dos de los estudiantes no rindieron los diagnósticos, ni tampoco se detallan acciones para ampliar la participación. Sin embargo, en los objetivos del Plan de mejora asociados a este criterio se incluye: “Evaluar la progresión de los estudiantes de la carrera, considerando indicadores académicos, procesos de evaluación inicial diagnóstica, medio término, prácticas, entre otros”. Para dar alcance a este objetivo, se definen, entre otras, las acciones “Análisis de resultados de, evaluaciones iniciales, de medio



término y planes remediales” y “Utilizar los mecanismos de apoyo existentes como tutorías, nivelación, entre otros, para mejorar índices adversos”.

En relación a lo señalado por el Programa en su apelación, acerca de que esta debilidad quedaría subsanada con la incorporación del concepto de Unidad Cero, aplicado en asignaturas determinadas y a todos los estudiantes, el Consejo considera que dicha medida no favorece el sentido de tener evaluaciones diagnósticas que permitan la identificación de estudiantes que requieren apoyo académico, si la información no se utiliza para definir ayudas específicas que les aseguren alcanzar el perfil de egreso.

Respecto a la segunda debilidad, en el Informe de Autoevaluación se exponen las condiciones de ingreso al Programa de prosecución, y se explica también que las asignaturas convalidadas no requieren remedial, ya que los contenidos que están específicamente instalados al interior de las asignaturas son trabajados transversalmente en la mayoría de las fichas del Programa, y que, además, se les ofrece a los estudiantes la posibilidad de acceder a la o las asignaturas convalidadas en forma oyente, según posibles brechas detectadas; esto, con el solo propósito de reafirmar y consolidar los conocimientos ya adquiridos en sus estudios de Técnico en Educación Especial. En este ámbito, el programa ha modificado la normativa acerca de los requisitos de ingreso, permitiendo que estudiantes que provengan del Centro de Formación Técnica Tarapacá y otras instituciones de Formación Técnica Profesional puedan ingresar al Programa. Respecto de la convalidación de asignaturas, el Programa señala que se procederá según el análisis de los programas de estudio resuelto por el Comité de Carrera. Esta modificación que se menciona es consistente con lo señalado por el Programa en su apelación, respecto de que, debido a la reciente apertura de ambos programas, se están realizando procesos de análisis de las posibles convalidaciones, y que, dependiendo de estos resultados, la cantidad de asignaturas a convalidar en el Plan de estudios del Programa de prosecución puede ser superior; no obstante, como se señaló anteriormente en el análisis del Criterio Integridad, respecto del sistema de reconocimiento de aprendizajes previos, el Consejo concluye que el Programa, debido a su condición particular de prosecución de estudios, requiere mejorar y transparentar el proceso de convalidación, formalizando un sistema que cuente con reglamentos que especifiquen procedimientos y disposiciones de homologación y convalidación de aprendizajes previos para el caso de estudiantes que provengan de Centros de Formación Técnica.

En su apelación, el Programa señala que debido a la reciente apertura de los programas y a la incipiente experiencia y conocimiento del contexto formativo de los CFT de la región, en el ámbito de Educación Diferencial, se están realizando procesos de análisis de las posibles convalidaciones, basándose en la documentación de los programas de asignaturas de las instituciones. Se indica que hasta el momento se ha actuado de manera responsable y mesurada, reconociendo, por diseño, tres asignaturas en el caso del CFT Tarapacá. No obstante, se señala que la cantidad de asignaturas a convalidar en el Plan de estudios del programa de prosecución podría ser superior, dependiendo de los antecedentes académicos que presenten los estudiantes de otros planes de estudios.

Respecto a la tercera debilidad, el perfil de egreso del Programa señala, entre otros aspectos, que “el egresado(a) de Programa de Prosecución de Estudios de la Carrera de Pedagogía en Educación Diferencial de la Universidad de Tarapacá, al igual que el egresado del Plan Regular, está capacitado para desempeñarse en establecimientos educacionales estatales, particulares subvencionados, particulares pagados, instituciones privadas, servicios estatales de salud y desarrollo social, ONG y en forma independiente”. Al respecto, la Institución afirma en su Informe de Autoevaluación que el Plan de estudios “hace que los estudiantes pueden experimentar de manera progresiva su vínculo con su futuro profesional. Este proceso se hace a través de la Coordinación de Prácticas y los establecimientos de servicios educacionales, de salud y otros de la región.” Además, en el mismo Informe, dentro del criterio de Vinculación con el Medio, se indica que, para cumplir con los propósitos del Programa, se implementarán y coordinarán procesos de práctica docente en escuelas especiales, establecimientos educacionales y de salud pública y privada, visitas al centro de capacitación laboral Reino de Bélgica, Escuela Especial Dr. Ricardo Olea Guerra, Instituto Teletón.

Al respecto, en el Informe de observaciones que envió el Programa en respuesta al Informe de Evaluación Externa, se explicitó que el abordaje de la articulación con otros espacios no educativos y la alianza con el área de la salud no aparecen claramente tipificadas en las prácticas I y II, dado que están direccionadas al área pedagógica y psicopedagógicas, para establecimientos de educación formal, pero que, en las Prácticas III y IV, son consideradas horas de trabajo en terreno en espacios no siempre educativos, como Fundación Oro Arica, que trabaja en estimulación y rehabilitación de personas con necesidades educativas permanentes, y que tienen relación con los aprendizajes teóricos vistos asignaturas específicas del Plan de estudio. Cabe indicar, por otra parte, en el Plan de mejora se define el Objetivo “Generar nuevos convenios para el desarrollo de prácticas, pasantías, entre otros” y



como resultado esperado, se señala: “Mayor número de convenios con instituciones públicas y privadas”.

Así, sobre la falta de articulación con espacios no educativos para la realización de la práctica, se concluye que el Programa informó oportunamente a la CNA, a través del Informe de Observaciones al Informe de Evaluación Externa, las razones por las cuales lo indicado no fue observado al momento de la visita. En su Informe de autoevaluación el Programa no hace referencia a los temas analizados ni reconoce debilidades, de acuerdo con los datos obtenidos en las encuestas.

En síntesis, luego de analizar los antecedentes, el Consejo concluye que la Carrera cuenta, en general, con procesos sistemáticos y documentados para el diseño e implementación de su proceso de enseñanza aprendizaje, puesto que el Plan de estudio identifica las áreas de formación general, disciplinaria, profesional y complementaria que conducen al perfil de egreso, explicitando las actividades curriculares, teóricas y prácticas, los objetivos de aprendizaje y los instrumentos de evaluación. El Programa, además, se encuentra en proceso de construcción de alianzas para realizar prácticas profesionales de calidad y en proceso de definir el sistema de reconocimiento de aprendizajes previos propio de un programa de prosecución de estudios, no obstante, por las características propias de un Programa de este tipo, es necesario que cuente con un sistema que transparente los procedimientos y disposiciones de homologación y convalidación de aprendizajes previos para el caso de estudiantes que provengan de Centros de Formación Técnica y que contextualice el sistema de diagnóstico y nivelación para las necesidades específicas de los estudiantes del Programa de prosecución de estudios, lo que se espera ocurra en la medida en que el Programa consolide su trayectoria.

- d) En cuanto al criterio *Personal docente*, la Comisión Nacional de Acreditación señala que resulta relevante que el Programa asegure la contratación de docentes con trayectoria y experiencia para completar el área de especialidad de Educación Diferencial, requisito fundamental para cumplir con los estándares de formación necesaria y con los requerimientos de la región, dada la escasez de profesionales del área.

En su Informe de Autoevaluación, el Programa señala que cuenta con un cuerpo docente calificado, con una dilatada experiencia en el campo de la docencia universitaria y compuesto únicamente por académicos que están en posesión de un grado de magíster o doctor, la mayoría con dedicación de jornada completa. Afirma que el cuerpo académico desarrolla las actividades de docencia, investigación y vinculación con el medio, contribuyendo así a la correcta ejecución del Plan de Estudio. Agrega que el cuerpo docente se verá potenciado con la incorporación de un recurso académico para atender las necesidades docentes en el área disciplinar (como consta en el Plan de Desarrollo), y que para el logro de lo anterior se ha determinado la contratación de académicos con jerarquía de Instructor A o B y el requerimiento de profesores hora, lo que potenciará el núcleo que fortalecerá su desarrollo en las diferentes áreas (docencia, investigación, vinculación con el medio y en el futuro continuidad de estudios).

Los pares, por su parte, señalan como única debilidad de este criterio, la necesidad de asegurar la contratación de docentes con trayectoria y experiencia en el área de especialidad de Educación Diferencial, lo que debe ser un requisito fundamental para que la carrera cumpla con los estándares de formación necesaria y con los requerimientos de la región, relacionado con escasos de profesionales en esa área, sin embargo, no aportan mayor detalle de esta necesidad.

En su apelación, el Programa refuerza la idea de que se realizaron las gestiones correspondientes para la contratación de un profesional del área de la educación especial con grado de Doctor, para asegurar la trayectoria formativa de los estudiantes, lo que no fue posible toda vez que los profesionales que presentaron sus antecedentes al llamado a concurso no eran especialistas en materia de educación diferencial, motivo por el cual se declaró desierto el concurso. Con todo, el Programa agrega en su apelación que la Vicerrectoría Académica continuará en la búsqueda de un profesional que cumpla con los estándares necesarios y se encontraba, al momento de la apelación, ajustando un nuevo perfil con el propósito de levantar a la brevedad un nuevo

En síntesis, dado que el Programa cuenta con políticas y mecanismos de selección, contratación, evaluación, promoción y desvinculación de los docentes, junto con políticas y mecanismos de perfeccionamiento docente y un número importante de becas y ayudas para realizar cursos y programas de perfeccionamiento externo, como se expone en el Informe de Autoevaluación, los antecedentes acompañados y reafirman los pares evaluadores, el Consejo concluye que el Programa cumple con todos los aspectos evaluados por este criterio, toda vez que la necesidad detectada de fortalecer el cuerpo docente con un profesional especialista en educación diferencial está siendo atendida, por lo que se visualiza como un espacio de mejora



más que como un incumplimiento del criterio.

- e) Sobre la *Autorregulación y Mejoramiento Continuo*, la Comisión indica que el Plan de mejora propuesto considera acciones para el desarrollo natural de la Carrera, lo que genera cierta confusión, debido a que se pierde el propósito específico del mismo, que está asociado directamente a hacerse cargo de debilidades que fueron identificadas y analizadas en el marco del proceso de autoevaluación.

En el Informe Autoevaluativo, el Programa señala que el Plan de mejora elaborado responde tanto a las debilidades detectadas a partir de los análisis de cada criterio de evaluación, como a acciones que son necesarias para el desarrollo natural de la carrera, con el fin de cumplir con su propósito y la ejecución del plan curricular. Al respecto, el Informe del Comité de pares menciona que, pese a lo señalado en el Informe de Autoevaluación y a que académicos y estudiantes entregaron propuestas de mejora conjunta, no existe un documento que sistematice fortalezas y debilidades del proceso formativo. Asimismo, indica que el Plan de mejora contiene solo una debilidad y que la propuesta para abordarla contiene acciones superficiales que no dan cuenta de un proceso analítico y reflexivo profundo del Programa, toda vez que no identifica la problemática de la continuidad curricular.

En efecto, de acuerdo con su autoanálisis, el Programa observa debilidades en tres criterios, pero su Plan de mejora presenta objetivos de acción para nueve criterios de acreditación. De acuerdo al procedimiento señalado, una Comisión de autoevaluación del Programa realiza un levantamiento de información y un informe de resultados; a partir de ello, la misma Comisión elabora los Planes de mejoramiento, para dar respuesta a los aspectos deficitarios detectados en la autoevaluación. Además, la otra instancia que incide en estos Planes de Mejoramiento es la Dirección de Calidad de la institución que cobija al Programa.

Al revisar estos antecedentes, es posible advertir que el Programa realizó un proceso de autoanálisis completo, siguiendo el proceso establecido por la Universidad, pero considerando avances y resultados parciales dada su reciente implementación. En efecto, cabe reiterar que la Carrera de prosecución de estudios inició su funcionamiento en marzo de 2019 y en diciembre del mismo año presentó el Informe de Autoevaluación a la Comisión.

Por tanto, se estima que el Programa cumple con la mayoría de los aspectos que evalúa este criterio, salvo aquellos que requieren un tiempo mayor de implementación para obtener y analizar resultados que permitan advertir áreas de mejora específicas.

Respecto del uso del Plan de mejora como instrumento que permite subsanar las debilidades identificadas en el proceso de autoevaluación, el Consejo no comparte el juicio de la Comisión Nacional de Acreditación, ya que según lo declara Universidad, de acuerdo con su procedimiento, es el Plan de desarrollo el instrumento que recoge y aborda las debilidades producto de los procesos de autoevaluación.

- 4) Que, ponderando los antecedentes y evidencias del proceso, y teniendo a la vista los criterios que establece la Comisión Nacional de Acreditación, el análisis realizado por el Consejo permite concluir que el Programa cumple significativamente con todas las dimensiones y criterios de evaluación, salvo con algunos de los aspectos que evalúan los criterios Integridad y Plan de Estudios, y que han sido previamente referidos.

En efecto, la propia Comisión Nacional de Acreditación, en su resolución, recoge como fortalezas la coherencia entre las definiciones del Programa y la misión institucional; la presencia de objetivos de gestión articulados con el Plan Estratégico Institucional y un sistema de monitoreo que permite hacer seguimiento a los indicadores establecidos; el reglamento que establece los derechos y deberes de los estudiantes; la adecuada relación entre el perfil de egreso declarado y la denominación del título entregado; valora la estructura del Plan de estudios, los programas de asignaturas y las actividades curriculares, que se organizan en torno a una matriz que identifica los criterios para establecer los niveles de dominio de las competencias relativos a la complejidad, reflexión, autonomía y profundización, evaluados según los niveles inicial, intermedio y avanzado en función del perfil de egreso, su articulación con los estándares para la formación inicial docente y las asignaturas que corresponden. Destaca el Modelo Pedagógico Institucional declarado por la Universidad y al que el Programa adhiere, que incluye las actividades de vinculación como parte de varias asignaturas y es donde se relaciona la docencia de pregrado y vinculación con el medio de forma efectiva.

Así, de esa ponderación, el Consejo concluye que a pesar de que las debilidades que señala la Comisión Nacional de Acreditación son atendibles, estas no alcanzan la entidad y significación para constituirse en un argumento suficiente para no acreditar el Programa. Cabe también tener presente en este juicio que se trata de un programa nuevo y que comparte características con los otros programas de prosecución de estudios de la Universidad de Tarapacá, también de reciente data y que se encuentran acreditados. Del mismo modo, se valora la receptividad que ha tenido la





Universidad respecto de las observaciones recibidas durante este proceso, algunas de las cuales ya están siendo atendidas.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA**

- 1) Acoger la apelación interpuesta con fecha 13 de diciembre de 2021 por la Universidad de Tarapacá en contra de la Resolución N°669 de 17 de noviembre de 2021 de la Comisión Nacional de Acreditación, que rechazó el recurso de reposición que interpuso la Universidad en contra de la Resolución N°665 de 30 de julio de 2021, que resolvió no acreditar el Programa de Pedagogía en Educación Diferencial, modalidad prosecución de estudios, y acreditar la carrera por dos años, periodo que culmina el 19 de enero de 2024.
- 2) Hacer presente que el acuerdo no es unánime por haberse considerado, por la minoría, insuficiente el desarrollo del sistema de ingreso y reconocimiento de estudios, asunto clave para un programa de prosecución de estudios; que en ese contexto, el procedimiento de convalidación de tres asignaturas está diseñado para aplicarse solamente a los estudiantes del CFT UTA, lo que quedará en desuso, y no se aplican mecanismos sistemáticos de seguimiento y acompañamiento a los estudiantes que ingresan por esta vía. Asimismo, se observa que la falta de menciones es un aspecto importante a mejorar, principalmente por el impacto que ellas tienen en las remuneraciones de los profesores.
- 3) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo a la Universidad de Tarapacá y a la Comisión Nacional de Acreditación.
- 4) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación.
- 5) Publicar el presente acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.

  
Cecilia Sepúlveda Carvajal  
Presidenta (S)  
Consejo Nacional de Educación



  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2076587-57da19 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 25 de enero de 2022.

**Resolución Exenta N° 009**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 85°, 87°, 89°, 90° y 102 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; la Ley N° 20.129, de 2006, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;
- 2) Que, en conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20.129 y el DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus cometidos legales, servir de instancia de apelación respecto de las decisiones de la Comisión Nacional de Acreditación;
- 3) Que, en sesión ordinaria celebrada con fecha 19 de enero de 2022, el Consejo adoptó el Acuerdo N°008/2022, respecto de la apelación presentada por la Universidad de Tarapacá, y
- 4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N°008/2022, del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 19 de enero 2022, cuyo texto es el siguiente:

**“ACUERDO N° 008/2022**

En sesión ordinaria de 19 de enero de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Educación, N°20.370, con las normas no derogadas de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, N°18.962, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

**VISTOS:**

Las normas aplicables del DFL N°2, de 2009; las leyes N°20.129 y N°19.880; el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°233/2020, del Consejo Nacional de Educación;

## TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, con fecha 13 de diciembre de 2021, la Universidad de Tarapacá (en adelante “la Universidad” o “la Institución”) apeló ante el Consejo Nacional de Educación (en adelante el Consejo o CNED) en contra de la Resolución N°669 de 17 de noviembre de 2021, que rechazó el recurso de reposición que interpuso la Universidad en contra de la Resolución N°665 de 30 de julio de 2021, ambas de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA), por las que resolvió no acreditar el Programa de Pedagogía en Educación Diferencial, modalidad prosecución de estudios (en adelante el “Programa” o “la Carrera”).
- 2) Que, con fecha 17 de diciembre de 2021, el Consejo Nacional de Educación envió a la Universidad de Tarapacá el Oficio N°386/2021, por medio del cual le comunicó la resolución de admitir a tramitación la apelación interpuesta en contra de la Resolución N°669, de 17 de noviembre de 2021, de la Comisión Nacional de Acreditación, que rechazó el recurso de reposición que interpuso la Universidad en contra de la Resolución N°665, de 30 de julio de 2021, que resolvió no acreditar el Programa de Pedagogía en Educación Diferencial, modalidad prosecución de estudios, y le informó sobre las etapas y acciones a seguir hasta el pronunciamiento del Consejo sobre la mencionada apelación. Asimismo, invitó a las autoridades de la Universidad de Tarapacá a participar, mediante videoconferencia, en la sesión ordinaria del 12 de enero de 2022, a fin de que expusieran sus puntos de vista en relación con la apelación.
- 3) Que, con fecha 17 de diciembre de 2021, el Consejo Nacional de Educación envió a la Comisión Nacional de Acreditación el Oficio N°387/2021, mediante el cual le informó sobre la presentación ante el Consejo del recurso de apelación interpuesto por la Universidad de Tarapacá y le solicitó informar respecto de la decisión adoptada y sus fundamentos, así como del conjunto de argumentos y antecedentes invocados por el Programa en su apelación. Mediante dicho oficio, también invitó a la Comisión a participar, a través de videoconferencia, en la sesión ordinaria del 12 de enero de 2022, a fin de que, a través de sus autoridades, expusiera sus puntos de vista en relación con la apelación.
- 4) Que, con fecha 3 de enero de 2022, la Comisión Nacional de Acreditación presentó su informe acerca de la apelación, el que, luego, con fecha 4 de enero, fue remitido a la Universidad, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°233/2020, de este Consejo.
- 5) Que, en sesión de 12 de enero de 2022, el Consejo Nacional de Educación escuchó la presentación de la Universidad de Tarapacá, representada por el Rector, el Director del Departamento de Educación, la Jefa de carrera y el Director de Calidad Institucional. Asimismo, expuso la Comisión Nacional de Acreditación representada por la Directora de Evaluación y Acreditación y una especialista de evaluación y acreditación.
- 6) Que, en sesión de esta fecha, el Consejo Nacional de Educación analizó todos los antecedentes relativos a la apelación que presentó la Universidad de Tarapacá respecto del Programa de Pedagogía en Educación Diferencial, modalidad prosecución de estudios, así como también los antecedentes del proceso de acreditación ante la Comisión Nacional de Acreditación, incluyendo el Informe de Autoevaluación presentado por el Programa a la Comisión; el Informe del Comité de pares evaluadores a cargo del proceso de evaluación externa del Programa; la Resolución de Acreditación N°665, de 30 de julio de 2021, que no acreditó el Programa; el recurso de reposición interpuesto en contra de ella; la Resolución de Acreditación N°669, de 17 de noviembre de 2021 de la Comisión Nacional de Acreditación que rechaza la reposición; el recurso de apelación de 13 de diciembre de 2021, presentado al Consejo Nacional de Educación por la Universidad de Tarapacá; el informe de la Comisión recaído sobre la apelación y el informe de la Secretaría Técnica referido a estos antecedentes.

## Y CONSIDERANDO:

- 1) Que corresponde al Consejo Nacional de Educación resolver las apelaciones deducidas por las instituciones de educación superior en contra de las decisiones de acreditación de carreras y programas de pregrado, adoptadas por la Comisión Nacional de Acreditación, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 quáter de la Ley N°20.129.
- 2) Que, del análisis de la apelación interpuesta, es posible determinar que los principales aspectos debatidos se refieren a las siguientes áreas de evaluación:
  - a) *Propósitos e institucionalidad de la carrera:* se discute acerca de que el reconocimiento de los saberes y experiencias previas con las que ingresan los estudiantes, característico en los programas de prosecución de estudios, parece insuficientemente desarrollado; que en el Informe de Autoevaluación no se señalan aspectos específicos respecto de procedimientos de convalidación de estudios previos, ni se cuenta con reglamentación específica respecto a su línea de práctica; que el Programa carece de menciones; que la matriz de competencias presentada no establece la articulación y cobertura con la trayectoria formativa y la distribución de los niveles de desempeño que establezcan el alcance gradual del perfil de egreso; que solo

se contemplan cuatro prácticas, lo que no resulta coherente con la necesidad de experiencias tempranas y progresivas; que las actividades de nivelación realizadas luego de una evaluación diagnóstica tienen carácter voluntario, y que la práctica pedagógica descansa en una articulación permanente y formal con el sistema escolar de la región, dejando fuera la articulación con otros espacios no educativos y la alianza con el área de la salud.

- b) *Condiciones de operación:* se debate acerca de la necesidad de que el Programa asegure la contratación de docentes con trayectoria y experiencia para completar el área de especialidad de Educación Diferencial, para que la cumplir con los estándares de formación necesaria y con los requerimientos de la región.
  - c) *Resultados y capacidad de autorregulación:* se debate acerca del Plan de mejora, que considera acciones para el desarrollo natural de la Carrera, lo que genera confusión, ya que se pierde su propósito específico, asociado directamente a subsanar las debilidades que fueron identificadas y analizadas en el marco del proceso de autoevaluación.
- 3) Que, el análisis del Consejo Nacional de Educación respecto de los temas discutidos es el siguiente:
- a) Sobre el criterio *Integridad*, la Comisión Nacional de Acreditación señala tres observaciones. En la primera, indica que el reconocimiento de los saberes y experiencias previas de los estudiantes, característico de los programas de prosecución de estudios, está insuficientemente desarrollado en el Plan de estudios, limitándose a la convalidación de tres asignaturas. Agrega que el Informe de Autoevaluación no da cuenta de aspectos específicos y disposiciones de homologación o convalidación de estudios previos. En tercer lugar, señala que las prácticas pedagógicas del Programa están reguladas por medio de un Reglamento de Proceso de Práctica, que es general a todas las carreras de pedagogías de la Facultad de Educación y Humanidades, pero no cuenta con un reglamento específico que considere las características y necesidades de la disciplina, pues este se encuentra en proceso de formalización.

En cuanto a la primera debilidad, el Informe de Autoevaluación indica que los estudiantes matriculados en la Universidad quedan sujetos a las normas establecidas en la Ordenanza de Disciplina Estudiantil y en el Reglamento de Docencia de Pregrado. Este último documento contiene la normativa que “guía los procesos administrativos en el ámbito de docencia, respecto de las calificaciones o evaluaciones, homologaciones, convalidaciones, progresión académica, situación académica, entre otros”. La Carrera, en su apelación, reafirma lo expuesto y agrega tres puntos a considerar: primero, que las convalidaciones se realizan basándose en la documentación de los programas de asignaturas de ambas instituciones y aplicando los criterios de equivalencias entre las asignaturas aprobadas; segundo, que los aprendizajes previos a reconocer y las asignaturas asociados a estos dependen de los antecedentes académicos presentados por los estudiantes al momento de postulación; y, tercero, que la debilidad identificada es arbitraria, porque la Ley N°20.903, en su artículo 27, no establece que los programas de esta índole deban convalidar un cantidad de asignaturas y tampoco ello es un elemento considerado en alguno de los 12 criterios que se evalúan en el proceso de acreditación.

Respecto del primer argumento expuesto por la Institución, se corrobora que, en el Reglamento de Docencia, específicamente desde el artículo 62 al 70, se establecen los requisitos y procedimientos para solicitar la convalidación de las asignaturas aprobadas en otras Universidades e Institutos Profesionales. Sin embargo, en ningún artículo del Reglamento se especifican los procedimientos que deben realizar los estudiantes que cuentan con un título de técnico en nivel superior, que es el caso de los postulantes de este Programa. Además, tampoco se identifica en la Resolución Exenta VRA 0.020/2019, en la que se formaliza la creación de la Carrera y se exponen los criterios de ingreso, entre otros aspectos, ni tampoco en la Resolución Exenta VRA 0.085/2020 que modifica y actualiza la anterior, alguna adecuación o anexo al Reglamento de docencia que recoja las particularidades de sus postulantes. Por su parte, el Comité de Pares, a través del Informe de Evaluación Externa, también repara en que, aún teniendo a la vista el Reglamento de Docencia, no quedan claras las distinciones de reconocimiento de saberes, competencias y experiencias previas y, por tanto, de convalidación de asignaturas entre el Programa regular y el de Prosecución de estudios.

En cuanto al segundo aspecto abordado por la Carrera, entre los antecedentes presentados se explicita que el reconocimiento de aprendizajes previos, mediante la convalidación de tres asignaturas, corresponde a un momento inicial de creación del Programa (2019), como lo demuestra posteriormente la convalidación de cinco asignaturas de estudiantes provenientes de otra institución de educación superior. De acuerdo con lo expuesto por el Programa, este cambio se fundamenta en la intención de avanzar en esta materia y en los antecedentes académicos entregados por los estudiantes, los que fueron puestos a disposición del Comité de carrera. Al respecto, como se establece en el Reglamento de Docencia, la decisión final sobre la

convalidación de una asignatura recae en el Comité de carrera, el cual realiza un análisis de equivalencia entre el programa de la asignatura cursada y el programa de la asignatura a convalidar. Sobre este punto, cabe mencionar que en ninguno de los documentos presentados se especifica los criterios que el Comité aplica para la realización del análisis mencionado, ni presenta reglamentación en que se identifique alguno de estos. En consecuencia, el resultado del análisis queda sujeto a la deliberación de quienes conforman en determinado momento el Comité de carrera, debilitando la transparencia del proceso y la consistencia de este entre uno y otro.

Sobre la tercera observación, efectivamente la Ley N°20.903 en su artículo 27 sexies no determina ni identifica un mínimo de asignaturas a convalidar en programas de prosecución de estudios, así como tampoco lo hacen los criterios de acreditación para carreras de pedagogía o los criterios de acreditación de carreras profesionales, carreras profesionales con licenciatura y programas de licenciatura. En consecuencia, la argumentación presentada por el Programa da cuenta de aspectos concretos y veraces sobre las disposiciones de convalidación. No obstante, este criterio evalúa que la Carrera cuente con reglamentos donde se especifiquen procedimientos y disposiciones de homologación y convalidación de aprendizajes previos, los que, si bien se encuentran establecidos y aprobados en el Reglamento de Docencia, no norman dicho proceso para estudiantes que posean un título de técnico en nivel superior y, tampoco consideran las particularidades e importancia de este aspecto en un programa de prosecución de estudios.

Por su parte, la Universidad no se refiere en su apelación a la segunda observación identificada por la Comisión, aunque sí lo hace en su documento de Observaciones al Informe de evaluación externa y en su recurso de reposición. Al respecto, se expone, en coherencia con lo planteado por los pares evaluadores, que existe un Reglamento de proceso de práctica común a todas las carreras de pedagogía de la Facultad de Humanidades y Educación y que, alineado a este, cada programa de pedagogía puede elaborar una reglamentación específica que considere las particularidades y necesidades de la disciplina. En el caso de la carrera Educación Diferencial modalidad prosecución de estudios, al momento de la elaboración del Informe de Autoevaluación, el reglamento se encontraba en proceso de formalización, específicamente en análisis por parte del Centro de Prácticas. Las normas complementarias al reglamento de práctica docente de la carrera Pedagogía en Educación Diferencial fueron aprobadas por la Facultad de Educación y Humanidades el 3 diciembre del 2020, es decir, días previos a la visita que se realizó entre el 28 y 30 de diciembre. Si bien la Carrera, en su Informe de Autoevaluación, menciona la existencia de esta normativa y el proceso en el cual se encontraba (es decir, en revisión por parte de la Facultad), la Comisión Nacional de Acreditación, al momento de elaborar el análisis expuesto en su Resolución, tenía este antecedente a la vista, porque este documento había sido adjuntado como anexo a las Observaciones al Informe de pares.

Ahora bien, aún cuando la Carrera cumple en términos formales con la existencia de normas complementarias que regirían las particularidades de los proceso de prácticas de este Programa, llama la atención que, mayoritariamente, se refieran a aspectos transversales, por ejemplo, “que toda actividad que el alumno practicante realice deberá ser planificada”, “que durante su permanencia en el centro de prácticas el alumno practicante deberá mantener una presentación personal acorde con la función que ejerce”.

A la luz de estos antecedentes, el Consejo considera que existe coherencia entre la evaluación presentada por el Comité de pares y la resolución de acreditación elaborada por la CNA, en tanto se evidencia que el Programa carece de reglamentación específica asociada al proceso de reconocimiento de aprendizaje previos y de convalidación de asignaturas, pues el Reglamento de Docencia al que se hace referencia constantemente en toda la documentación presentada no considera los procedimientos que deben seguir aquellos estudiantes que cuentan con un Título de Técnico en Nivel Superior, lo que es parte de los requisitos del perfil de ingreso. A esto se suma que los criterios con los cuales el Comité de carrera analiza la documentación académica presentada por los estudiantes no son de público conocimiento y no están formalizados en ninguna de la información presentada. Asimismo, si bien la Carrera actualmente cuenta reglamentación específica para el Programa, las Normas Complementarias al Reglamento de Práctica Docente formalizadas en la Resolución Exenta FEH N°0128/2020, no reporta especificaciones de importancia para el desarrollo de las prácticas de Educación Diferencial, en términos formales y coherentemente con lo expuesto por la Carrera.

- b) En cuanto al criterio *Perfil de egreso*, la Comisión Nacional de Acreditación observa tres debilidades. En la primera, señala que el Programa carece de menciones, pese a que se pueden inferir de su Plan de estudios algunas especificaciones en relación con las dificultades de aprendizaje, en la línea de la influencia de la psicopedagogía. En la segunda observación, la

Comisión advierte que, por una parte, la matriz de competencias no establece la articulación y cobertura con la trayectoria formativa y por otra, no presenta una distribución de los niveles de desempeño que establezca el alcance gradual del perfil de egreso. Por último, se indica que, en el área de formación de prácticas, a pesar de señalar que comprende actividades secuenciadas, continuas e integradas, el Plan de estudio solo contempla cuatro prácticas, ubicadas en los semestres IV, V, IX y X, lo que no resulta coherente con la necesidad de experiencias tempranas y progresivas y se aleja del planteamiento del desarrollo progresivo de competencias, transitando desde una menor a mayor autonomía.

Respecto de la ausencia de menciones, en su Informe de Autoevaluación, el Programa señala que los elementos curriculares del Plan de estudio “se sustentan en una base psicopedagógica que se manifiesta en una estructura diseñada para la concreción del Perfil de Egreso” y que el Plan “evidencia una sólida línea curricular de lenguaje, de los aspectos biopsicosociales, neurocientíficos, de la salud y de la gestión”. Asimismo, el perfil de egreso señala, entre otros elementos, que el egresado podrá aplicar “conocimientos científicos a favor del desarrollo, madurez y aprendizaje de sus estudiantes, mediante la habilitación y rehabilitación de las funciones psiconeurológicas que intervienen en el proceso del aprendizaje”, que podrá asegurar el “desarrollo pleno de las potencialidades psicopedagógicas de sus educandos” y que la dimensión de la especialidad se forma en las áreas de “Desarrollo Biopsicosocial; Enfoque Sistémico; Etiología de las Necesidades Educativas Especiales; Metodologías Psicopedagógicas, Política de Educación Especial y Marco Jurídico, Investigación en Educación Diferencial, Técnicas de Atención y Apoyo Familiar, Nutrición, Salud y Aprendizaje.”

Ahora bien, a juicio del Consejo, la falta de menciones no es necesariamente una debilidad del Programa. Por un lado, no existe una exigencia de contar con alguna mención específica y, por otro, las asignaturas que el Comité de Pares considera que forman una “especialización”, están clasificadas como “básicas” por el Programa o con no más de dos cursos en la formación de especialidad, lo que se puede entender por ser cursos introductorios y esenciales, pero no de una profundidad necesaria para justificar la creación de una mención específica.

Respecto de la matriz de competencias y el alcance gradual del perfil de egreso, en su Informe Autoevaluativo la Carrera presenta una matriz de competencias en cual el Comité de Pares considera que tres de las siete áreas no guardan relación con los ámbitos del desempeño propio de la especialidad ni del quehacer profesional. En su apelación, la Carrera argumenta que existe articulación entre áreas disciplinares, competencias del perfil de egreso, estándares orientadores y las asignaturas que la abordan, además de cobertura completa de las competencias y estándares declarados. Al respecto, señala que, a raíz de las observaciones de la visita de los pares evaluadores, elaboró y compartió con la Comisión Nacional de Acreditación un documento titulado “Fundamento y estructura de matriz de tributación para la carrera de Pedagogía en Educación Diferencial”, que declara las competencias y sus respectivos niveles de desempeño con sus criterios de evaluación. Por otra parte, en cuanto al alcance gradual del Perfil de Egreso, la Carrera señala que cada asignatura comienza con una “unidad cero,” diseñada para abordar los aprendizajes necesarios para permitir una progresión “gradual en el logro de las competencias y perfil de egreso”.

En efecto, la información presentada en dicho documento fue proporcionada a la Comisión Nacional de Acreditación según requerimiento del Comité de Pares el día 31 de diciembre de 2020, de manera posterior a la visita. Considerando que ni el Comité ni la Comisión profundizan respecto de esta debilidad, y que la crítica apunta más a la nomenclatura que al contenido propio del Plan de Estudio, el Consejo estima que la observación refiere a un área de mejora, más que una debilidad. No obstante, cabe señalar que los niveles de desempeño descritos son generales y no específicos para cada competencia.

Respecto de las prácticas, en su Informe Autoevaluativo, la Carrera presenta una tabla que da cuenta de las fases y progresión de las cuatro prácticas pedagógicas. De la misma forma, se declara como uno de los objetivos principales de la Práctica Pedagógica, “orientar gradualmente al practicante a construir un pensamiento crítico y creativo y actuar conforme a ello”. En respuesta a la observación de la Comisión, acerca de que no se detectan prácticas a lo largo de la Carrera, en su apelación el Programa declaró la intención de visibilizar de mejor manera las prácticas acotadas del cuarto año, que ya forman parte de dos asignaturas (Detección y Atención en la Etapa Infantil, VII semestre, y Detección y Atención en Etapa Adolescente, VIII semestre). Asimismo, indica la intención de incorporar una práctica inicial a partir del primer año, y así asegurar prácticas durante cada uno de los cinco años que dura la Carrera. Por último, se destaca que en el Informe Autoevaluativo, la Carrera resalta la valoración positiva, tanto por parte de los estudiantes como de los académicos, de los aspectos evaluados del Perfil de egreso.

Considerados los antecedentes, el Consejo concluye que la Carrera, en general, cumple con lo evaluado por este criterio; específicamente, se destaca que el Perfil declarado es consistente con la denominación de título y grado entregado; contiene las características específicas de las calificaciones que compromete en el plan de estudios y es coherente con los estándares para la formación inicial docente vigentes. Pese a que el Programa, en su Informe Autoevaluativo, no reconoce ninguna debilidad asociada a este criterio, se valora que haya acogido la observación de la Comisión sobre las prácticas pedagógicas, y se estima que será posible observar avances al respecto en un próximo proceso de acreditación.

- c) Respecto del criterio *Plan de estudio*, la Comisión Nacional de Acreditación señala tres debilidades. La primera tiene relación con que, luego de la evaluación diagnóstica inicial, se considera una nivelación de aspectos lingüísticos y matemáticos; sin embargo, las actividades de nivelación tienen carácter voluntario, lo que a juicio de la Comisión no permite asegurar que los estudiantes cumplan con el perfil de ingreso esperado. En segundo lugar, se observa que el reconocimiento de aprendizajes y experiencias previas de los estudiantes, característico de los programas de prosecución de estudios, no se aprecia suficientemente desarrollado, debido a la baja cantidad de asignaturas que se convalidan. Finalmente, se afirma que la práctica pedagógica descansa en una articulación permanente y formal con el sistema escolar de la región, dejando fuera la articulación con otros espacios no educativos y la alianza con el área de la salud.

En relación con la primera debilidad, en su Informe de Autoevaluación, la Carrera señala que, a nivel institucional, desde el año 2013 se implementa un proceso de caracterización y diagnóstico que se aplica a los estudiantes nuevos de la Universidad, que considera aspectos afectivos, cognitivos y sociodemográficos, a través de la encuesta CIDEU, además de conocimientos y habilidades lingüísticas y matemáticas, a través de los diagnósticos respectivos, aplicando evaluaciones diseñadas por profesores del Centro de Escritura y del Departamento de Matemática, respectivamente. El Informe de Autoevaluación también anuncia que a partir del 2020, se incluye un diagnóstico institucional para medir los conocimientos en inglés. Se agrega que tres de los cinco estudiantes que ingresaron el 2019 al Programa rindieron estas evaluaciones, lo que equivale al 60%. Se informa también que, para apoyar a aquellos estudiantes que obtuvieron bajos resultados en los test diagnósticos, la Universidad cuenta con instancias de nivelación y reforzamiento. Las actividades de reforzamiento en lenguaje son desarrolladas por el Centro de Escritura; comienzan al ingreso y pueden mantenerse durante toda la trayectoria universitaria. Si bien existen los mecanismos institucionales referidos, no se advierte una estrategia específica del Programa para utilizar la información recabada mediante estas evaluaciones destinada a definir apoyos académicos dirigidos a los estudiantes que lo requieran, de manera de asegurar el perfil de ingreso.

Dentro de este criterio, el Programa identifica como fortaleza que se evalúan las condiciones de ingreso de los estudiantes con respecto a los requerimientos del Plan de Estudios y dispone, cuando se requiere, de recursos y actividades de nivelación institucionales. No obstante, dado que se trata de instancias transversales a la Universidad, en el Informe de Autoevaluación no se evalúa el hecho de que estas actividades sean voluntarias, ni se entrega información respecto de las razones por las cuales dos de los estudiantes no rindieron los diagnósticos, ni tampoco se detallan acciones para ampliar la participación. Sin embargo, en los objetivos del Plan de mejora asociados a este criterio se incluye: "Evaluar la progresión de los estudiantes de la carrera, considerando indicadores académicos, procesos de evaluación inicial diagnóstica, medio término, prácticas, entre otros". Para dar alcance a este objetivo, se definen, entre otras, las acciones "Análisis de resultados de, evaluaciones iniciales, de medio término y planes remediales" y "Utilizar los mecanismos de apoyo existentes como tutorías, nivelación, entre otros, para mejorar índices adversos".

En relación a lo señalado por el Programa en su apelación, acerca de que esta debilidad quedaría subsanada con la incorporación del concepto de Unidad Cero, aplicado en asignaturas determinadas y a todos los estudiantes, el Consejo considera que dicha medida no favorece el sentido de tener evaluaciones diagnósticas que permitan la identificación de estudiantes que requieren apoyo académico, si la información no se utiliza para definir ayudas específicas que les aseguren alcanzar el perfil de egreso.

Respecto a la segunda debilidad, en el Informe de Autoevaluación se exponen las condiciones de ingreso al Programa de prosecución, y se explica también que las asignaturas convalidadas no requieren remedial, ya que los contenidos que están específicamente instalados al interior de las asignaturas son trabajados transversalmente en la mayoría de las fichas del Programa, y que, además, se les ofrece a los estudiantes la posibilidad de acceder a la o las asignaturas convalidadas en forma oyente, según posibles brechas detectadas; esto, con el solo propósito

de reafirmar y consolidar los conocimientos ya adquiridos en sus estudios de Técnico en Educación Especial. En este ámbito, el programa ha modificado la normativa acerca de los requisitos de ingreso, permitiendo que estudiantes que provengan del Centro de Formación Técnica Tarapacá y otras instituciones de Formación Técnica Profesional puedan ingresar al Programa. Respecto de la convalidación de asignaturas, el Programa señala que se procederá según el análisis de los programas de estudio resuelto por el Comité de Carrera. Esta modificación que se menciona es consistente con lo señalado por el Programa en su apelación, respecto de que, debido a la reciente apertura de ambos programas, se están realizando procesos de análisis de las posibles convalidaciones, y que, dependiendo de estos resultados, la cantidad de asignaturas a convalidar en el Plan de estudios del Programa de prosecución puede ser superior; no obstante, como se señaló anteriormente en el análisis del Criterio Integridad, respecto del sistema de reconocimiento de aprendizajes previos, el Consejo concluye que el Programa, debido a su condición particular de prosecución de estudios, requiere mejorar y transparentar el proceso de convalidación, formalizando un sistema que cuente con reglamentos que especifiquen procedimientos y disposiciones de homologación y convalidación de aprendizajes previos para el caso de estudiantes que provengan de Centros de Formación Técnica.

En su apelación, el Programa señala que debido a la reciente apertura de los programas y a la incipiente experiencia y conocimiento del contexto formativo de los CFT de la región, en el ámbito de Educación Diferencial, se están realizando procesos de análisis de las posibles convalidaciones, basándose en la documentación de los programas de asignaturas de las instituciones. Se indica que hasta el momento se ha actuado de manera responsable y mesurada, reconociendo, por diseño, tres asignaturas en el caso del CFT Tarapacá. No obstante, se señala que la cantidad de asignaturas a convalidar en el Plan de estudios del programa de prosecución podría ser superior, dependiendo de los antecedentes académicos que presenten los estudiantes de otros planes de estudios.

Respecto a la tercera debilidad, el perfil de egreso del Programa señala, entre otros aspectos, que “el egresado(a) de Programa de Prosecución de Estudios de la Carrera de Pedagogía en Educación Diferencial de la Universidad de Tarapacá, al igual que el egresado del Plan Regular, está capacitado para desempeñarse en establecimientos educacionales estatales, particulares subvencionados, particulares pagados, instituciones privadas, servicios estatales de salud y desarrollo social, ONG y en forma independiente”. Al respecto, la Institución afirma en su Informe de Autoevaluación que el Plan de estudios “hace que los estudiantes pueden experimentar de manera progresiva su vínculo con su futuro profesional. Este proceso se hace a través de la Coordinación de Prácticas y los establecimientos de servicios educacionales, de salud y otros de la región.” Además, en el mismo Informe, dentro del criterio de Vinculación con el Medio, se indica que, para cumplir con los propósitos del Programa, se implementarán y coordinarán procesos de práctica docente en escuelas especiales, establecimientos educacionales y de salud pública y privada, visitas al centro de capacitación laboral Reino de Bélgica, Escuela Especial Dr. Ricardo Olea Guerra, Instituto Teletón.

Al respecto, en el Informe de observaciones que envió el Programa en respuesta al Informe de Evaluación Externa, se explicitó que el abordaje de la articulación con otros espacios no educativos y la alianza con el área de la salud no aparecen claramente tipificadas en las prácticas I y II, dado que están direccionadas al área pedagógica y psicopedagógicas, para establecimientos de educación formal, pero que, en las Prácticas III y IV, son consideradas horas de trabajo en terreno en espacios no siempre educativos, como Fundación Oro Arica, que trabaja en estimulación y rehabilitación de personas con necesidades educativas permanentes, y que tienen relación con los aprendizajes teóricos vistos asignaturas específicas del Plan de estudio. Cabe indicar, por otra parte, en el Plan de mejora se define el Objetivo “Generar nuevos convenios para el desarrollo de prácticas, pasantías, entre otros” y como resultado esperado, se señala: “Mayor número de convenios con instituciones públicas y privadas”.

Así, sobre la falta de articulación con espacios no educativos para la realización de la práctica, se concluye que el Programa informó oportunamente a la CNA, a través del Informe de Observaciones al Informe de Evaluación Externa, las razones por las cuales lo indicado no fue observado al momento de la visita. En su Informe de autoevaluación el Programa no hace referencia a los temas analizados ni reconoce debilidades, de acuerdo con los datos obtenidos en las encuestas.

En síntesis, luego de analizar los antecedentes, el Consejo concluye que la Carrera cuenta, en general, con procesos sistemáticos y documentados para el diseño e implementación de su proceso de enseñanza aprendizaje, puesto que el Plan de estudio identifica las áreas de formación general, disciplinaria, profesional y complementaria que conducen al perfil de egreso,



explicitando las actividades curriculares, teóricas y prácticas, los objetivos de aprendizaje y los instrumentos de evaluación. El Programa, además, se encuentra en proceso de construcción de alianzas para realizar prácticas profesionales de calidad y en proceso de definir el sistema de reconocimiento de aprendizajes previos propio de un programa de prosecución de estudios, no obstante, por las características propias de un Programa de este tipo, es necesario que cuente con un sistema que transparente los procedimientos y disposiciones de homologación y convalidación de aprendizajes previos para el caso de estudiantes que provengan de Centros de Formación Técnica y que contextualice el sistema de diagnóstico y nivelación para las necesidades específicas de los estudiantes del Programa de prosecución de estudios, lo que se espera ocurra en la medida en que el Programa consolide su trayectoria.

- d) En cuanto al criterio *Personal docente*, la Comisión Nacional de Acreditación señala que resulta relevante que el Programa asegure la contratación de docentes con trayectoria y experiencia para completar el área de especialidad de Educación Diferencial, requisito fundamental para cumplir con los estándares de formación necesaria y con los requerimientos de la región, dada la escasez de profesionales del área.

En su Informe de Autoevaluación, el Programa señala que cuenta con un cuerpo docente calificado, con una dilatada experiencia en el campo de la docencia universitaria y compuesto únicamente por académicos que están en posesión de un grado de magíster o doctor, la mayoría con dedicación de jornada completa. Afirma que el cuerpo académico desarrolla las actividades de docencia, investigación y vinculación con el medio, contribuyendo así a la correcta ejecución del Plan de Estudio. Agrega que el cuerpo docente se verá potenciado con la incorporación de un recurso académico para atender las necesidades docentes en el área disciplinar (como consta en el Plan de Desarrollo), y que para el logro de lo anterior se ha determinado la contratación de académicos con jerarquía de Instructor A o B y el requerimiento de profesores hora, lo que potenciará el núcleo que fortalecerá su desarrollo en las diferentes áreas (docencia, investigación, vinculación con el medio y en el futuro continuidad de estudios).

Los pares, por su parte, señalan como única debilidad de este criterio, la necesidad de asegurar la contratación de docentes con trayectoria y experiencia en el área de especialidad de Educación Diferencial, lo que debe ser un requisito fundamental para que la carrera cumpla con los estándares de formación necesaria y con los requerimientos de la región, relacionado con escases de profesionales en esa área, sin embargo, no aportan mayor detalle de esta necesidad.

En su apelación, el Programa refuerza la idea de que se realizaron las gestiones correspondientes para la contratación de un profesional del área de la educación especial con grado de Doctor, para asegurar la trayectoria formativa de los estudiantes, lo que no fue posible toda vez que los profesionales que presentaron sus antecedentes al llamado a concurso no eran especialistas en materia de educación diferencial, motivo por el cual se declaró desierto el concurso. Con todo, el Programa agrega en su apelación que la Vicerrectoría Académica continuará en la búsqueda de un profesional que cumpla con los estándares necesarios y se encontraba, al momento de la apelación, ajustando un nuevo perfil con el propósito de levantar a la brevedad un nuevo

En síntesis, dado que el Programa cuenta con políticas y mecanismos de selección, contratación, evaluación, promoción y desvinculación de los docentes, junto con políticas y mecanismos de perfeccionamiento docente y un número importante de becas y ayudas para realizar cursos y programas de perfeccionamiento externo, como se expone en el Informe de Autoevaluación, los antecedentes acompañados y reafirman los pares evaluadores, el Consejo concluye que el Programa cumple con todos los aspectos evaluados por este criterio, toda vez que la necesidad detectada de fortalecer el cuerpo docente con un profesional especialista en educación diferencial está siendo atendida, por lo que se visualiza como un espacio de mejora más que como un incumplimiento del criterio.

- e) Sobre la *Autorregulación y Mejoramiento Continuo*, la Comisión indica que el Plan de mejora propuesto considera acciones para el desarrollo natural de la Carrera, lo que genera cierta confusión, debido a que se pierde el propósito específico del mismo, que está asociado directamente a hacerse cargo de debilidades que fueron identificadas y analizadas en el marco del proceso de autoevaluación.

En el Informe Autoevaluativo, el Programa señala que el Plan de mejora elaborado responde tanto a las debilidades detectadas a partir de los análisis de cada criterio de evaluación, como a acciones que son necesarias para el desarrollo natural de la carrera, con el fin de cumplir con su propósito y la ejecución del plan curricular. Al respecto, el Informe del Comité de pares menciona que, pese a lo señalado en el Informe de Autoevaluación y a que académicos y estudiantes entregaron propuestas de mejora conjunta, no existe un documento que sistematice fortalezas y

debilidades del proceso formativo. Asimismo, indica que el Plan de mejora contiene solo una debilidad y que la propuesta para abordarla contiene acciones superficiales que no dan cuenta de un proceso analítico y reflexivo profundo del Programa, toda vez que no identifica la problemática de la continuidad curricular.

En efecto, de acuerdo con su autoanálisis, el Programa observa debilidades en tres criterios, pero su Plan de mejora presenta objetivos de acción para nueve criterios de acreditación. De acuerdo al procedimiento señalado, una Comisión de autoevaluación del Programa realiza un levantamiento de información y un informe de resultados; a partir de ello, la misma Comisión elabora los Planes de mejoramiento, para dar respuesta a los aspectos deficitarios detectados en la autoevaluación. Además, la otra instancia que incide en estos Planes de Mejoramiento es la Dirección de Calidad de la institución que cobija al Programa.

Al revisar estos antecedentes, es posible advertir que el Programa realizó un proceso de autoanálisis completo, siguiendo el proceso establecido por la Universidad, pero considerando avances y resultados parciales dada su reciente implementación. En efecto, cabe reiterar que la Carrera de prosecución de estudios inició su funcionamiento en marzo de 2019 y en diciembre del mismo año presentó el Informe de Autoevaluación a la Comisión.

Por tanto, se estima que el Programa cumple con la mayoría de los aspectos que evalúa este criterio, salvo aquellos que requieren un tiempo mayor de implementación para obtener y analizar resultados que permitan advertir áreas de mejora específicas.

Respecto del uso del Plan de mejora como instrumento que permite subsanar las debilidades identificadas en el proceso de autoevaluación, el Consejo no comparte el juicio de la Comisión Nacional de Acreditación, ya que según lo declara Universidad, de acuerdo con su procedimiento, es el Plan de desarrollo el instrumento que recoge y aborda las debilidades producto de los procesos de autoevaluación.

- 4) Que, ponderando los antecedentes y evidencias del proceso, y teniendo a la vista los criterios que establece la Comisión Nacional de Acreditación, el análisis realizado por el Consejo permite concluir que el Programa cumple significativamente con todas las dimensiones y criterios de evaluación, salvo con algunos de los aspectos que evalúan los criterios Integridad y Plan de Estudios, y que han sido previamente referidos.

En efecto, la propia Comisión Nacional de Acreditación, en su resolución, recoge como fortalezas la coherencia entre las definiciones del Programa y la misión institucional; la presencia de objetivos de gestión articulados con el Plan Estratégico Institucional y un sistema de monitoreo que permite hacer seguimiento a los indicadores establecidos; el reglamento que establece los derechos y deberes de los estudiantes; la adecuada relación entre el perfil de egreso declarado y la denominación del título entregado; valora la estructura del Plan de estudios, los programas de asignaturas y las actividades curriculares, que se organizan en torno a una matriz que identifica los criterios para establecer los niveles de dominio de las competencias relativos a la complejidad, reflexión, autonomía y profundización, evaluados según los niveles inicial, intermedio y avanzado en función del perfil de egreso, su articulación con los estándares para la formación inicial docente y las asignaturas que corresponden. Destaca el Modelo Pedagógico Institucional declarado por la Universidad y al que el Programa adhiere, que incluye las actividades de vinculación como parte de varias asignaturas y es donde se relaciona la docencia de pregrado y vinculación con el medio de forma efectiva.

Así, de esa ponderación, el Consejo concluye que a pesar de que las debilidades que señala la Comisión Nacional de Acreditación son atendibles, estas no alcanzan la entidad y significación para constituirse en un argumento suficiente para no acreditar el Programa. Cabe también tener presente en este juicio que se trata de un programa nuevo y que comparte características con los otros programas de prosecución de estudios de la Universidad de Tarapacá, también de reciente data y que se encuentran acreditados. Del mismo modo, se valora la receptividad que ha tenido la Universidad respecto de las observaciones recibidas durante este proceso, algunas de las cuales ya están siendo atendidas.

#### **EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA**

1. Acoger la apelación interpuesta con fecha 13 de diciembre de 2021 por la Universidad de Tarapacá en contra de la Resolución N°669 de 17 de noviembre de 2021 de la Comisión Nacional de Acreditación, que rechazó el recurso de reposición que interpuso la Universidad en contra de la Resolución N°665 de 30 de julio de 2021, que resolvió no acreditar el Programa de Pedagogía en Educación Diferencial, modalidad prosecución de estudios, y acreditar la carrera por dos años, periodo que culmina el 19 de enero de 2024.

2. Hacer presente que el acuerdo no es unánime por haberse considerado, por la minoría, insuficiente el desarrollo del sistema de ingreso y reconocimiento de estudios, asunto clave para un programa de prosecución de estudios; que en ese contexto, el procedimiento de convalidación de tres asignaturas está diseñado para aplicarse solamente a los estudiantes del CFT UTA, lo que quedará en desuso, y no se aplican mecanismos sistemáticos de seguimiento y acompañamiento a los estudiantes que ingresan por esta vía. Asimismo, se observa que la falta de menciones es un aspecto importante a mejorar, principalmente por el impacto que ellas tienen en las remuneraciones de los profesores.
3. Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo a la Universidad de Tarapacá y a la Comisión Nacional de Acreditación.
4. Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación.
5. Publicar el presente acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.

Firman: Cecilia Sepúlveda Carvajal y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta (S) y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación.”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

### **ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE**

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Universidad de Tarapacá.
- Comisión Nacional de Acreditación.
- Ministerio de Educación.
- Superintendencia de Educación Superior.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2076615-8c836c en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>